Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Educación

1.210.30-12.14
Santiago de Cali, Marzo 16 de 2023

Ana Janneth Ibarra Quiñonez
Jefe de Despacho
Secretaría de Educación
Gobernación del Valle del Cauca

Asunto: concepto a solicitud de Prórroga – Convenio

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, me permito emitir concepto jurídico sobre el proyecto de PRORROGA N.° 2 al Convenio No 1.210.30-59.8-1072, suscrito la FUNDACIÓN NUEVO HORIZONTE, con NIT 830.503.027-9, y representada legalmente por LUZ AMPARO MARTÍNEZ REINA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.303.703 de Cali, teniendo en cuenta que:

Que el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental y la Fundación Nuevo Horizonte, suscribieron el Convenio N°1.210.30-59.8-1072-2022 que tiene por objeto *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo del proyecto de implementación de estrategias para incrementar el cumplimiento de los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad social en el trabajo (SST) orientados por la Resolución 0312 de 2019 Valle del Cauca".*

Por regla general, los contratos estatales puedes ser modificados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, conforme lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.

En este sentido, los numerales 1 y 2 del articulo 14 de la Ley 80 de 1993, "*De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del Objeto Contractual*" señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán interpretar los documentos

contractuales y estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

Que dicha modificación se atempera a los parámetros que señala el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sentencia del 16 de marzo de 2015, Magistrada Olga Mélida Valle de la Hoz (E), la cual indica que "*...para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene modificaciones al contrato inicial, es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito en la medida de, que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el articulo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio. ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado. circunstancia en la que habría lugar adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista iii) que no se adicione por regla general en más allá del 50 por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)*

Ha precisado el Consejo de Estado que la prórroga contiene los siguientes matices: "(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993,. *De modo que de esas disposición (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° y 5°. De la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración*.

La prórroga del plazo, tiene el sustento jurídico en que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1502 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes.

La jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente

establecido en el contrato, tal como se está solicitando en el mencionado proyecto de prórroga.

Se puede concluir, que las modificaciones incluidas en el proyecto de prorroga N.º 2, son procedentes y necesarios para cumplir con la finalidad prevista con la misma, para los fines perseguidos con la celebración y ejecución del convenio, toda vez, que las actividades convenidas, han sido determinadas mediante Decreto 1072 de 2015, que estableció el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe ser implementado por todos los empleadores y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales, objetivo principal del convenio N°1.210.30-59.8-1072, suscrito con la Fundación Nuevo Horizonte y que busca incrementar el cumplimiento de los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad social en el trabajo (SST) orientados por la resolución 0312 de 2019 Valle del Cauca.

Según la revisión jurídica realizada, se encuentra que los documentos se ajustan a los requisitos propios para la celebración de una nueva prórroga N.º 2, y que las modificaciones solicitadas guardan estrecha relación con el objeto de que se está ejecutando, por lo que se procede a impartir visto bueno en el componente jurídico de conformidad con el alcance dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

Mauricio Danilo Salazar Andrade
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría de Educación
Gobernación del Valle del Cauca

Elaboró: Catalina Zambrano Lenis- Contratista SED
Revisó: Luz Dorian Cruz Valdés - Contratista SED